

Carta 1^a.

Num. 22.

D. Fernando IV.

Era 1369. Año 1309.

Carta concediendo ciertos tributos a la Abadesa
sa de San Clemente de Toledo.

Carpeta N° 1.

Documento N° 22.

Copia

Sepan cuantos esta carta nieren como yo don
fernando por la gracia de dios Rey de Castilla y
de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de cordoua
de Murcia de Jaen del Algarbe señor de Molina
Por ruegos de la Reina doña constanza mi mujer
et por fazer bien et merced al abbadessa del
monasterio de Sant Clemente de Toledo et a las
otras abbadessas que y daqui adelante et al
convento dese mismo monasterio. El porque me
quien a dios por mi vida et por mi salut do
les todos los pecchos et los pedidos et al founsa-
do et la founadera et los servicios et la vera-
nica et la Martinica et la Marzadga en las
azemilas que me deu por la mi tierra et to-
dos los otros pecchos et pedidos que agora son
et seran daqui adelante que a mi auie-
ren de dar todos los vallos que al dicho
monasterio d en el termino de Toledo. Sab-
iendo cuide moneda forera quando acaesciere
de siete en siete annos. El dola todo esto que
sobredicho es para siempre jamas. El defien-
do firmemente que ninqui cogedor nin
arrendador nin recabrador nin recibidor
nin perquidor en renta o en fieldad o
en otra manera qualquier non sean osados
de pendrar a los sus vallos nin tomar nin
guna cosa de lo suyo por pecho que acaerca

destos que dicho sou nin por otro ninguno.
Salvo eude por la muoueda forera como si
dijo es. Et lo que montare lo que sus vasallos
aiuen de pechar mandado que lo descuer-
teu de la cabera de aquelllos con quiue ellos
aiuen á pechar. Et recibiendo los sy en cuenta
Et ninguno non sea orado de passar a la di-
cha abbadessa et convento contra estas merce-
des que los yo fago nin contra ninguna
della. La qualquier que lo fiziere pechar
me ya en pena null maravedis de la mu-
nedor nueva et al abbadessa et al convento
o a quiue su bor touiere el dauno que pone
eude recibieron doblado. Et sobre esto mando
a todos los concejos alcaldes juzgados juzgues
justicias merinos alguariles maestres de las
ordenes, comendadores sotcomendadores et
a todos los otros aportellados de las villas et
de los lugares de nios Regnos que esta mi-
carta uieren o el traido della firmado se
escribano publico que amparen et defendan
a la dicha abbadessa et convento con estas es-
tas mandas que los yo faga. Et que non causian-
tan a ninguno que los pase contra illas
en ninguna manera. Et si alguno contra
ellos los pase quel penderan por la dicha pe-
na et la quarden para fazer della lo que
yo mandare. Et que faga emendar alaba-
dessa et al convento sobredicho o a quien su
vez touare el dauno que por eude recibie-
re doblado Et non faga eude el por ninguna
manera nin lo deye de facer por carta
nua quellos manten que contra esto maguer
faga mencion — desta nra por otra ra-
zon ninguna Et si lo assi fuer non quisiere
mando al que lo ouire de recabdar por la di-

cha abadesa et conuento que vos et amparau
que parercades ante mi los concellos por
vuestros personeros et los otros personal
miente del dia que vos emplazarareis a
treinta dias so pena de cien maravedies
dela moneda nueva á cada uno á de
cir por qual razou non queredes com
plir mio mandado et de como lo com
pliredes et del cumplimiento que do
bre esta razou vos fuere fecho mando
a cualquier escribano publico que pa
ra esto fuere llamado que dé al que lo oiu
re de recabdar por la dicha abadesa et
conuento un testimonio signado con su
signo porque yo sepa como cumplides
mio mandado et sea acerca del empalza
miento que non faga ende al socia mis
ma pena et desto les mando dar esta
mi carta sellada con mio sello de plomo
dada en Toledo die y seis dias de Abril tra
de mill et trecientos et cuarenta y seis can
tos y yo Johan Martinez la fiz escribir
por mandado del Rey.

J.M.J.I MP CONV.E S.CLEM.
ERA E 1347^{to} N
No 17

Privilegios 38.

Otra Carta, o Alvala del retiado J. Francisco el 4º despa-
chada á sueldo de su Mujer D. a Constanza estando en Toledo año
de Abril dia 1347, por la que concede al Imper. Convento
la Libertad de todos los Pechos pedidos, el fonsado, la fone
saderca, los servicios, y otras, la Mantineria, y la

Manzana, y que las e fzemilas, y todos los
demas Pechos todos los Vasallos, q. el Conve-^{to}

tiene en termino de Toledo, Sean tambien

libres, excepto dela moneda forada de

siete en siete años, devolviendo lo

de la Cauza & aquellas, q.

hayan e pe-

Documentos p. 22.

char

Folletini





